



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2090/2022/1

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirman** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300540300003822**, debido a que la respuesta que fue ampliada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió:

“SOLICITO CURRICULUM VITAE Y EL RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL: COMPROBANTES DE ESCOLARIDAD Y DE EXPERIENCIAS LABORALES DE:

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS O EQUIVALENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O EQUIVALENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O EQUIVALENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O EQUIVALENTE

ASIMISMO, SOLICITO FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE OCUPEN LOS CARGOS ANTES SEÑALADOS, SUELDO (IMPORTE TOTAL, INCLUIDAS TODAS LAS PERCEPCIONES, HASTA LAS OCASIONALES).” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300540300003822.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis y veintiocho de abril de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, primero a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional de este Órgano, así como mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior y se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Asunto	Estado	Fecha de expedición	Plataforma	Usuario de acceso	Comentarios
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	04/04/2022 10:25:24	Acta	Administración	
IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta	Comunicado de respuesta	04/04/2022 11:51:28	SICOM	IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	04/04/2022 11:51:31	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	04/04/2022 11:52:41	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión
IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta	Comunicado de respuesta	20/04/2022 13:11:43	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	27/04/2022 05:45:45	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión
IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta	Comunicado de respuesta	05/05/2022 14:16:13	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	05/05/2022 15:00:40	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión
IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión	Recurso de revisión	05/05/2022 15:00:52	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Recurso de revisión
IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta	Comunicado de respuesta	12/05/2022 09:00:00	Plataforma Nacional de Transparencia	IVAI-REV/2090/2022/I	Comunicado de respuesta

8. Ampliación del plazo para resolver. El cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el curriculum vitae y el respectivo soporte documental: comprobantes de escolaridad y de experiencias laborales de:

- JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE
- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS O EQUIVALENTE
- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O EQUIVALENTE
- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES O EQUIVALENTE
- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O EQUIVALENTE

Asimismo, solicita fecha de ingreso a la dependencia de cada una de las personas que ocupen los cargos antes señalados, sueldo (importe total, incluidas todas las percepciones, hasta las ocasionales).

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de marzo de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información de mérito para lo cual remitió las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número SIOP/UT/0158/2022	De fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, donde se informó a la persona solicitante el trámite realizado en su solicitud.
Oficio número SIOP/UT/0138/2022	De fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde requirió al Titular de la Unidad Administrativa información para dar respuesta a la solicitud.
Oficio número SIOP/JA/01045/2022	De fecha uno de abril de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, donde le informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que gestionó el requerimiento que le fuera formulado al Titular del Departamento de Recursos Humanos.
Oficio número SIOP/RH/00300/2022	De fecha uno de abril de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, donde proporciona información para atender la solicitud.
Oficio número SIOP/UA/00985/2022	De fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, donde requirió al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, información para atender la solicitud.

Teniendo que en el oficio SIOP/RH/00300/2022, el Jefe de Recursos Humanos, informo lo siguiente:

...

Me permito informar a Usted que dicha información se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente la que corresponde a las fracciones VII, VIIIa, VIIIb y XVII de la citada plataforma, y toda vez que es información pública, la persona solicitante puede acceder a ella con el mismo usuario que utilizó para realizar su solicitud. Es importante señalar que la persona solicitante tiene en la plataforma en comento la opción de descargar la información solicitada.



...

Es de señalar que en el apartado de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Titular proporciono para mayor referencia las ligas electrónicas que se mencionan a continuación:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw==#inicio>
- <https://tinyurl.com/y8dxcdp7>
- <https://tinyurl.com/yceq4y4h>

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

"Se presenta oficio en el que se presume respuesta, si bien es cierto que parte de la respuesta se encuentra en los links que refiere, tales como el sueldo, y especie de hoja curricular, no se adjunta a la respuesta el soporte documental solicitado correspondiente al curriculum, no se presenta documento con el que acredita la profesión, no se presentan constancias o evidencias de las experiencias laborales que dicen tener. Por lo tanto la respuesta es incompleta. Solicito la respuesta completa." (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SIOP/UT/0225/2022, en el que manifestó esencialmente:

...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Al respecto, me permito manifestar a este Honorable Pleno que este Sujeto Obligado siempre privilegia el principio de máxima publicidad y le garantiza el Derecho de Acceso a la Información de las Personas, como lo manifiesta la Carta Magna y las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan, otorgando respuestas en tiempo y forma dentro de los términos y plazos establecidos en la ley de la materia, y de acuerdo a las capacidades con que cuenta este Sujeto Obligado. Bajo esta premisa fundamental, es como se conduce esta Unidad de Transparencia a mi cargo.

Todo vez que este Sujeto Obligado protege el Derecho Humano de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia, se llevó a cabo la gestión interna ante el Área que genera, poses o resguarda la información solicitada, de conformidad con el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, la Unidad Administrativa, tuvo a bien dar respuesta y atención a la solicitud primigenia, toda vez que expone que la información requerida por el recurrente es parte de las Obligaciones de

Transparencia asignadas a este Sujeto Obligado, información que se encuentra publicada en la fracción VIII (Sueldos) y XVII (Curricula de funcionarios) de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, 15 de la Ley N° 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para lo cual se agragan los siguientes links de consulta:

Plataforma Nacional de Transparencia:

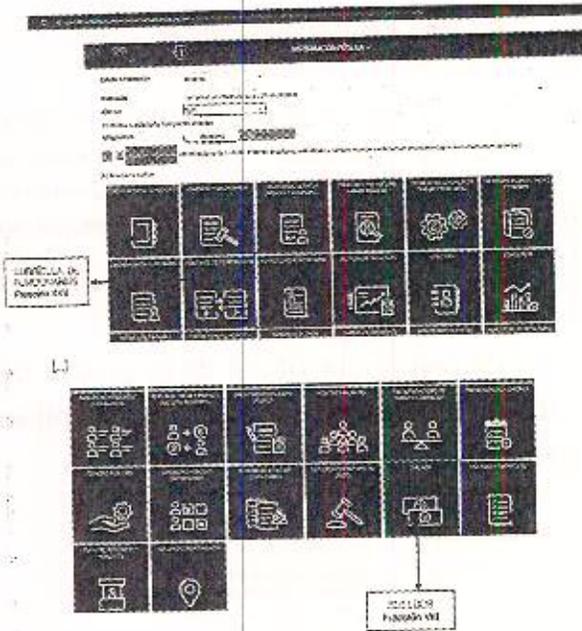
- <https://tinyurl.com/yxtd0y3s>
- <https://tinyurl.com/y96e3hc>

Portal de Transparencia de la SIOP:

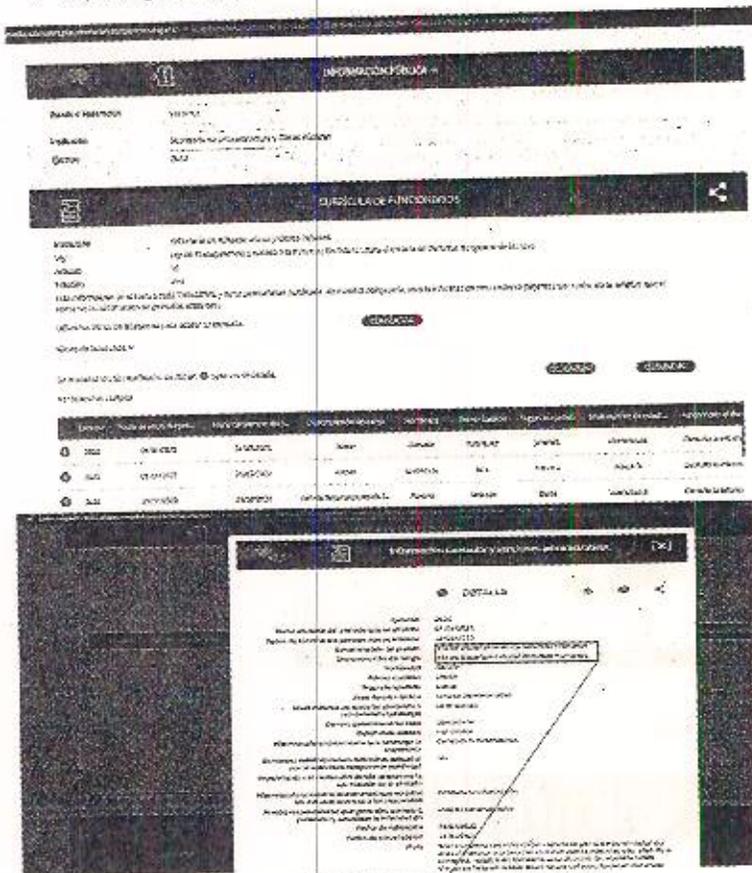
- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-675-articulo-15-informacion-2021/>

Con la finalidad de darle apoyo y orientación al aforo recurrente para que realice su consulta de información, como se le ha dado a conocer en el oficio de respuesta inicial, agrego las siguientes capturas de pantalla:





• <https://tinyurl.com/gj96e3hc>



Jefe del Departamento de Recursos Humanos

Coronel Puzo Frink 4
CP 9160 Xalapa, Veraguas
Tel. 01 225 841 61 20
Algunos derechos reservados © 2019

Página 6

Derivado de la exposición de capturas a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede apreciar se podrán localizar a los Servidores Públicos a cargo de las áreas que expresa en la solicitud primigenia, toda vez que dentro de la fracción XVII, se localiza el apartado de "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" en el que se anexa una reseña curricular de estos, así mismo en el apartado de "Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos"; por cuanto hace al sueldo y demás percepciones podrá consultarlo en la fracción VIII.

Ahora bien, con el fin de proteger el Derecho de Acceso a la Información del recurrente es que la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, remite en su oficio SIOP/UA/1242/2022, la información solicitada aun y cuando esta se encuentre publicada en las obligaciones de transparencia en comento.

En este sentido, se hace del conocimiento de esa Autoridad que la solicitud es atendida conforme a derecho, dando por atendido y sustentando en el requerimiento con folio No. 800540300003822.

Es por lo señalado que se solicita a esa Autoridad, que en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido por los artículos 222 y 223 fracciones III y IV de la LTAIP, se sobresea el presente recurso.

Con lo expuesto, se deja sin efectos el agravio hecho valer por parte del recurrente, ya que su solicitud de información queda atendida por de este Sujeto Obligado, de acuerdo a lo demostrado en la contestación de los agravios.

...

Asimismo adjuntó los oficios remitidos durante el procedimiento de acceso a la información, junto con las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número SIOP/UT/0213/2022	Signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde requirió al Titular de la Unidad Administrativa información para atender el recurso de revisión.
Oficio número SIOP/UA/01242/2022	Signado por el Titular de la Unidad Administrativa, donde le informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que gestionó el requerimiento que le fuera formulado al Titular del Departamento de Recursos Humanos.
Oficio número SIOP/RH/00387/2022	Signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, donde proporciona información para atender el recurso de revisión.
Oficio número SIOP/UA/01209/2022	Signado por el Titular de la Unidad Administrativa, donde requirió al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, información para atender el recurso de revisión.

Encontrando en la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, la cual consta en el oficio número SIOP/RH/00387/2022, lo siguiente:

...

Me permito entregar a Usted en formato PDF la relación con fecha de ingreso y sueldo mensual neto, así como reseñas curriculares y comprobantes de estudios de las personas titulares de las áreas que a continuación enlisto, cumpliendo así con lo solicitado:

- Unidad Administrativa
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Departamento de Tecnologías de la Información

Es importante señalar que respecto al comprobante de experiencias laborales solicitado, dicho documento no es un requisito de contratación contemplado en el Manual de Recursos Humanos para las Dependencias del Poder Ejecutivo, en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y demás normatividades del marco jurídico vigente en materia de Recursos Humanos.

...

Al oficio anterior se anexarán cinco títulos y cinco reseñas curriculares, se muestran dos imágenes a modo de ejemplo:



Ademas de una tabla de datos, la cual se muestra enseguida:

Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del Servidor(a) Público(a)	Fecha de Alta en El Cargo	Salario Mensual Neto
Jefe de la Unidad Administrativa	Arbuzo	García	Marquez	25/07/2019	940,800.00
Jefe de Departamento de Recursos Financieros	Carrizosa	Carrizosa	Lara	07/02/19	527,600.40
Jefe de Departamento de Recursos Humanos	Núñez	Quintero	Lara	16/02/19	527,653.70
Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales	Núñez	Hernandez	Olivera	16/02/2022	528,000.00
Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información	Serna	Lara	Serna	16/02/2019	527,230.83

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área competente para dar respuesta, siendo esta la Unidad Administrativa, cuyo titular tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de control y resguardo general de la Secretaría, teniendo entre sus atribuciones el autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza y otros relativos al personal, previa autorización de la persona titular de la Secretaría para su afectación en la nómina y realizar el pago en la misma a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del sujeto obligado.

Encontrando que a su vez el Titular de la Unidad Administrativa requirió información a la Jefatura de Recursos Humanos, quien precisó que lo peticionado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia en las fracciones VII, VIIa, VIIIb y

XVII, siendo la Titular de la Unidad de Transparencia quien para mayor referencia le proporcionó tres ligas, las cuales durante la sustanciación del recurso fue precisado como consultar la información requerida.

Más aún es durante la sustanciación que se aporta nueva información, como lo son los títulos de los servidores públicos requeridos en la solicitud, sus reseñas curriculares, además de una tabla donde se precisa la fecha de alta del cargo que ostentan y su sueldo mensual, información que si bien le fue indicado a la parte recurrente que se encuentra en la PNT, le fue facilitada en la tabla señalada.

Precisando además que, por cuanto hace a los comprobantes de experiencias laborales solicitados, dichos documentos no son requisito de contratación contemplado en el Manual de Recursos Humanos para las dependencias del Poder Ejecutivo, en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y demás normativa del marco jurídico vigente en materia de Recursos Humanos, por ello no se proporcionan los referidos documentos.

Como resultado de lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local, dado que se dio a conocer la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, esto en el formato en que lo tiene publicado.

Asimismo las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

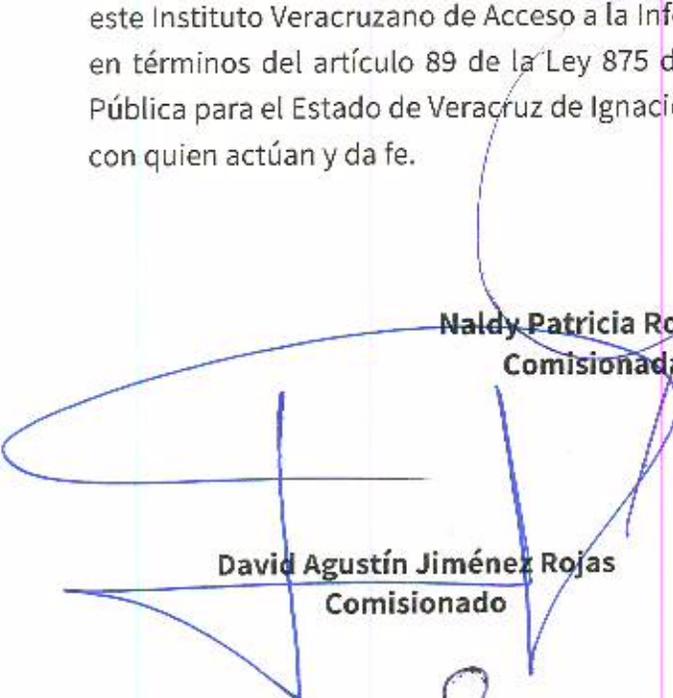
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

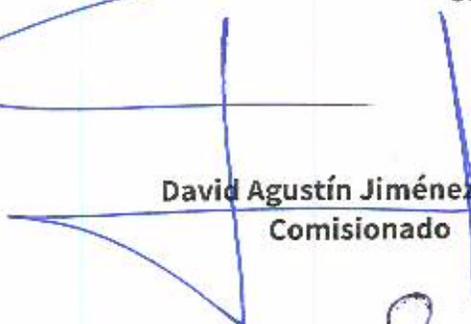
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

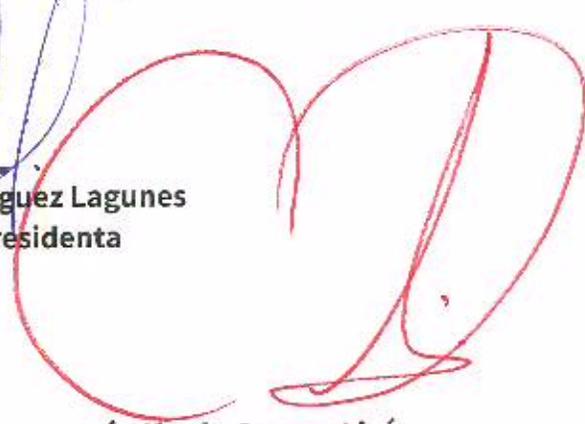
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



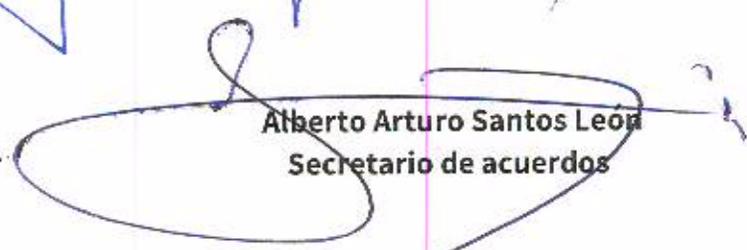
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

